

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/5/2022/062/Q

Acuerdo: Conclusión por no acreditarse los hechos

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 15 de febrero de 2023.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/5/2022/062/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por **[REDACTED]**, quien reclamó hechos violatorios a los derechos humanos en su agravio, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila**; los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Ejercicio Indevido de la Función Pública**; en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

Se advierte del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, que por una parte, la quejosa señaló que labora en el Jardín de Niños "**[REDACTED] Tolécano**" turno vespertino de la ciudad de Acuña, Coahuila, y que durante el ciclo escolar 2021-2022, fue víctima de acoso y hostigamiento laboral por parte de la directora del plantel y sus compañeras maestras, lo cual le ha coartado su libre actuar y desempeño laboral y ha repercutido en su estado de salud anímica, física y psicológica,

Es así que, la autoridad señalada como presunta responsable, a través de su superior jerárquico, rindió su informe, en el cual señaló que el 16 de mayo de 2022, se le solicitó a la quejosa una redacción de los hechos que señala en contra de sus compañeras de trabajo, y una vez analizado éste se determinó que no se encontraban elementos necesarios para proceder, contando solamente con las versiones encontradas de las docentes y no habiendo antecedente previo de alguna queja o inconformidad en el Jardín de Niños "**[REDACTED] Tolécano**", turno vespertino, se propuso salvaguardar la integridad física y mental de la quejosa y no permitir que su labor frente a grupo se viera afectada, por lo que se indicó de manera verbal a la supervisora que la docente **[REDACTED]** maneciera trabajando de manera virtual con sus alumnos.

Por lo anterior, en vista de la discrepancia entre los hechos narrados en la queja y lo informado por la autoridad, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de esta Comisión, se ordenó dar vista del informe a la parte quejosa, la cual señaló que estaba parcialmente de acuerdo con el informe de la autoridad, ya que sí se realizó una reunión con sus superiores para tratar de resolver el problema que señaló en su queja, sin embargo al no ver una solución a dicha situación de acoso, optó por solicitar su cambio a la Región Centro del Estado al Jardín de Niños "**[REDACTED]**", en donde sintió que se presentaba la misma problemática con sus nuevas compañeras, por lo que decidió presentar su renuncia a su cargo.

Ahora bien, de las constancias se determina que en el sumario no cuenta con elementos de prueba suficientes y aptos para considerar que los hechos atribuidos a las autoridades sean

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

violatorios de derechos humanos, esto es así pues del informe que rindió la autoridad señalada como responsable, se advierte que con motivo de los hechos señalados por la quejosa, se realizaron entrevistas con las profesoras [REDACTED] y la quejosa, con la finalidad de que rindieran su versión de los hechos que la quejosa señala en su escrito, llegándose a la determinación que las diferencias que existían entre las docentes no contaban con sustento probatorio y que solo se trataba de versiones contrarias vertidas por las partes afectadas, por lo que se determinó que, con la finalidad de fomentar un ambiente de trabajo seguro y respetuoso se implementarían a favor de la quejosa, acciones tales como entrega de planeación diaria de trabajo y evidencias de la semana trabajada, acompañamiento de la asesora técnico pedagógico durante los consejos técnicos, seguimiento de clases virtuales y comunicación permanente y semanal con la quejosa para mantenerla al tanto de nuevas indicaciones.

En ese sentido, al hacerle del conocimiento a la quejosa sobre el contenido del informe pormenorizado, señaló estar de acuerdo en lo señalado por la autoridad, en el sentido de que efectivamente se realizaron las entrevistas y se levantaron las actas correspondientes a las manifestaciones que las docentes realizaron en relación a los hechos que denunció, sin embargo al no sentirse conforme con la actitud que los servidores públicos del jardín de niños [REDACTED] tuvieron hacia ella, solicitó su cambio de institución, lo cual le fue autorizado siendo el nuevo centro de trabajo el ubicada en el Jardín de Niños [REDACTED] en la cual de igual manera se sintió incomoda con el comportamiento de los docentes por lo que decidió presentar su renuncia.

En razón de lo anterior, quien resuelve considera que no se acreditan los hechos señalados por la quejosa, pues no obra dato probatorio tendiente a determinar que las conductas que el personal docente realizó hacia su persona, hubieran sido con motivo de acoso laboral, pues de las entrevistas realizadas por la Secretaría de Educación del Estado, se advierte que la actitud de la quejosa y sus compañeras se debió a los acuerdos de convivencia personal que tenían entre ellas, pues no obra en el sumario dato probatorio que acredite los hechos que la quejosa señala en su escrito, sin que pase desapercibido que al comparecer a desahogar la vista del informe que rindió la autoridad, la quejosa manifestó que los testigos de los hechos que denunció ya no laboraban en el Jardín de Niños Vicente Lombardo, comprometiéndose a presentarlos ante este Organismo para que rindieran su testimonio, lo cual no realizó.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión, es procedente concluir la queja en que se actúa por no acreditarse los hechos reclamados, ordenándose el archivo del expediente como asunto totalmente concluido en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el **Licenciado** [REDACTED] Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

